

SECRETARÍA. Montería, **Veintiséis (26) de agosto** de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual este despacho fijó fecha para audiencia, sin tener en cuenta que aún está pendiente convocar a los llamados en garantía por uno de los que componen la pasiva **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

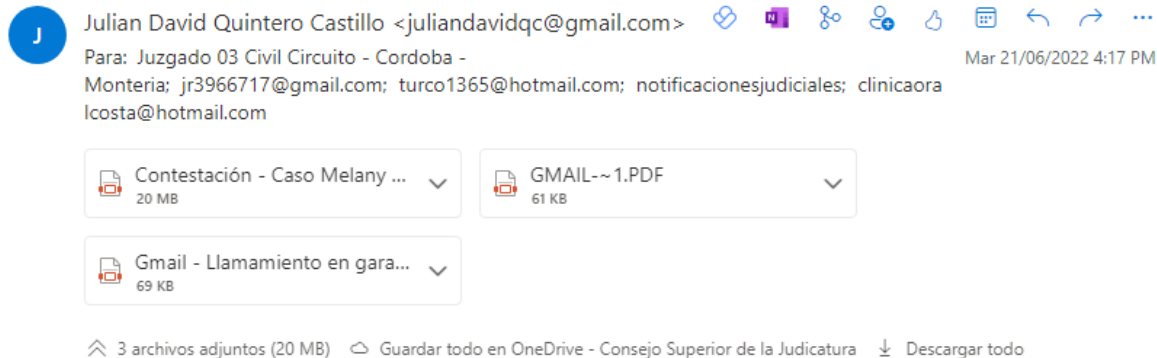


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, **Veintiséis (26) de agosto** de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA -CC. 1,062,954,505 JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA -CC. 1,067,958,759 LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS -CC.50,908,658 EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ -CC. 50,892,339 VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA -CC. 78,697,099
DEMANDADO.	EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA NIT. 811,004,055-5. CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. -NIT. 812,004,935-5 IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS ORAL COSTA S.A.S. -NIT. 900,478,757-3 JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA -CC. 79,981,258 JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ -CC.8,538,011.
RADICADO	23001310300320220007500
ASUNTO	AUTO DECLARA LA ILEGALIDAD DEL AUTO CALENDADO CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
LAMADOS EN GARANTÍA POR CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S	JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ C.C No. 8.538.011 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 MAPFRE SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra el despacho que la parte demandada CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, a través de su apoderado judicial, el Dr. JULIÁN DAVID QUINTERO CASTILLO, promueve llamamiento en garantía, a través de correo electrónico allegado a este juzgado el día 21 de junio de 2022, como se puede avizorar en la siguientes imágenes.



Referencia.

Proceso: Verbal – Responsabilidad médica
Demandantes: Jeraldith Vanesa Ramos Arrieta y otros
Demandados: Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S. y otros.
Radicación: 23001310300320220007500

Asunto: Llamamiento en garantía

JULIÁN DAVID QUINTERO CASTILLO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.260.553 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 266.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder legalmente conferido por su representante legal, por medio del presente y dentro del término legal solicito al señor Juez que se **llame en garantía a MAPFRE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 891.700.037-9, con fundamento en los siguientes:

Referencia.

Proceso: Verbal – Responsabilidad médica
Demandantes: Jeraldith Vanesa Ramos Arrieta y otros
Demandados: Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S. y otros.
Radicación: 23001310300320220007500

Asunto: Llamamiento en garantía

JULIÁN DAVID QUINTERO CASTILLO, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.260.553 de Neiva (H), portador de la tarjeta profesional No. 266.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del poder legalmente conferido por su representante legal, por medio del presente y dentro del término legal solicito al señor Juez que se llame en garantía al señor **JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.538.011 y a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En auto calendado con fecha 10 de agosto de 2022, este despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DAR TRASLADO a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio, presentada por el demandado JORGE GARCIA PEREZ PATERNINA a través de su apoderada judicial la Dra. ERLYS ENER PEREZ PASTRANA.

SEGUNDO. Una vez agotado el traslado de que trata el numeral primero y segundo de este proveído, vuelva a este despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CASO CONCRETO

En consecuencia de lo anterior, aclara este despacho que pasó por alto, los llamados en garantía realizados por el demandado CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S (JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ C.C No. 8.538.011 LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 MAPFRE SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9),

Por lo que no se debió dar traslado de juramento estimatorio, sin antes convocar dentro de este proceso a los llamados en garantía, y en consecuencia se declarará la ilegalidad del proveído calendado con fecha 10 de agosto de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

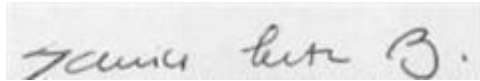
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto calendado con fecha 10 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía realizados por la entidad demandada CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S, a las siguientes: JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ C.C No. 8.538.011, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y MAPFRE SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9), como consecuencia de esto **CONVÓQUESE** a los llamados en garantía a este proceso, para que comparezcan, a fin de contestar el llamamiento, para lo cual se ordena al interesado hacer la respectiva notificación personal de los que aún no hayan comparecido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280b94fd2d7f08d1db7f8405e7b5a4eec77677e2f934adc8e54b80367e68e195**

Documento generado en 26/08/2022 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>